



En alianza con
Hospital Universitario
Clínica San Rafael

CONTRATO

CONTRATO No. 020 - 2018

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA

Contratista	INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA NIT. 860.051.227-3 AV CL 6 31 C 55 Bogotá D.C.
Contratante	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL NIT. 860.015.888-9 Carrera 8 No. 17 - 45 Sur Bogotá D.C.
Objeto	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección y alarma de incendio ubicado en el domicilio del Contratante ubicado en la carrera 8 No. 17 - 45 Sur, sin repuestos, según propuesta comercial del 30 de octubre de 2017, Anexo No. 3, respecto de los equipos descritos en el presente Contrato en adelante los "Equipos".
Vigencia	Un (1) año.
Valor	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$11.840.505) más I.V.A.

Entre el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, identificada con NIT. 860.015.888-9, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.087 de Bogotá D.C., acreditado con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a este contrato como Anexo No. 1, y que en adelante se denominará el **Contratante** y **INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA**, sociedad identificada con NIT. 860.051.227-3 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JOSÉ IVAN RODRÍGUEZ GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.578 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, calidad que acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a este Contrato como Anexo 2 y que en adelante se denominará el **Contratista**, y que en conjunto con el **Contratante** se denominarán las "Partes", han celebrado el presente Contrato de suministro de servicios profesionales, de conformidad al artículo 968 del Código de Comercio, en adelante el "Contrato", que se regirá por las Cláusulas que a continuación se establecen y por las normas legales vigentes que resulten aplicables.

TABLA DE CONTENIDO

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA	

Clausula 1. Objeto.....	2
Clausula 2. Obligaciones de las Partes.....	3
Clausula 3. Valor.....	6
Clausula 4. Forma de Pago.....	7
Clausula 5. Vigencia.....	7
Clausula 6. Supervisión.....	7
Clausula 7. Garantías.....	7
Clausula 8. Causales de Terminación.....	8
Clausula 9. Ausencia de Relación Laboral y Contratistas Independientes.....	9
Clausula 10. Indemnidades.....	10
Clausula 11. Confidencialidad.....	11
Clausula 12. Notificaciones.....	12
Clausula 13. Ley Aplicable.....	12
Clausula 14. Control a la evasión de los recursos parafiscales y aceptación de Política Anticorrupción.....	12
Clausula 15. Declaración de Origen de Fondos, recursos, bienes y/o servicios.....	12
Clausula 16. Resolución de Conflictos.....	13
Cláusula 17. Autorización tratamiento de datos personales:.....	13
Clausula 18. Impuestos.....	14
Clausula 19. Validez.....	14
Clausula 20. Cesión.....	14
Clausula 21. Domicilio.....	14
Clausula 22. Documentos y Anexos.....	15
Clausula 24. Prevalencia del Contrato.....	15
Clausula 25. Modificaciones.....	15

Clausula 1. Objeto.

Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección y alarma de incendio ubicado en el domicilio del Contratante ubicado en la carrera 8 No. 17 - 45 Sur, sin repuestos, según propuesta comercial del 30 de octubre de 2017, Anexo No. 3, respecto de los equipos descritos a continuación:

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA	

ITEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CANT.
1	Módulo de lazo LSN c/2 LAZOS CLASE b de 127	LSN 0300 A	2
2	Bastidor de montaje, grande (norma CE)	FBH 0000 A	1
3	Bastidor de montaje, pequeño (norma CE)	FSH 0000 A	1
4	Modulo Monitor de dos entradas LSN/LSNi	LM-420-12-W	1
5	Fuente de alimentación 38V/12A., sincroniz. NAC	UPS 2416 A	2
6	Modulo Para dispositivo de señalización	FLM-420-NAC-S	10
7	Módulo de interface de 8 relés de baja tensión	FMC-FLAP-RW	1
8	Modulo controlador de baterías	BCM 0000 B	1
9	Batería 12v-7,5 Ah SELLADA	KT-1275	4
10	Detector óptico, algoritmo, blanco, s/base	FAP-O 420	251
11	Detector multisensor. OT, algoritmo, blanco, s/base	FAP-OT 420	4
12	Pulsador manual, LSNi, uso interno, rojo	FMC-420RWGSRRD	54
13	12V/24V sirena con estrobo, 2W 8Cd pared	HSR	54
14	reporte portes de estados de mantenimiento y configuración de los elementos del panel PDF500	Bosch	1

Clausula 2. Obligaciones de las Partes.

2.1. Obligaciones del Contratista:

- 2.1.1 Suministrar el servicio contratado con los más altos estándares de calidad ofertados en la propuesta comercial, según Anexo No. 3.
- 2.1.2 Realizar tres (3) visitas preventivas por año durante la vigencia de este Contrato es decir cada cuatro (4) meses, las fechas en las que estas se realizaren serán fijadas de común acuerdo entre las partes.
- 2.1.3 Realizar mantenimiento correctivo de forma ilimitada.
- 2.1.4 En caso de presentarse un problema técnico con los Equipos fuera de las fechas programadas se cubrirá la visita sin costo adicional.
- 2.1.5 Prestar la información que requiera el Contratante para la ejecución del Contrato.
- 2.1.6 Tiempo de respuesta telefónica inmediata y presencial física en seis (6) horas máximo.
- 2.1.7 Emitir un informe detallado del mantenimiento efectuado del estado en que se encuentran

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA	

los Equipos con las observaciones, certificados de calibración si aplica, y las recomendaciones que se consideren de importancia, los que se registraran en la hoja de vida del Equipo.

- 2.1.8 Garantizar el buen estado de los Equipos relacionados en el Anexo No. 3, y responder por cualquier daño que se causen en los mismos, por la ejecución del presente Contrato.
- 2.1.9 Si el Contratista requiere contratar personal para el cumplimiento de este Contrato, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndole verificar la idoneidad de dicho personal, cumpliendo con las obligaciones del sistema general de seguridad social integral, sin que en ningún momento exista solidaridad entre el Contratista y el Contratante.
- 2.1.10 Atender oportuna y diligentemente las solicitudes que realice el supervisor designado por el Contratante.
- 2.1.11 Dedicar su capacidad para la ejecución del objeto del Contrato y en especial a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada.
- 2.1.12 Tener afiliado y estar al día en los pagos sobre las obligaciones pertinentes al Sistema General de Seguridad Integral de los trabajadores o personal designado para la ejecución del presente Contrato, como también estar al día con las demás obligaciones laborales y parafiscales.
- 2.1.13 Realizar la supervisión y acciones de mejoras con el fin de que se cumpla la ejecución del Contrato de forma adecuada y con los más altos estándares de calidad.
- 2.1.14 Cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial para la prestación de los servicios.
- 2.1.15 Cumplir con los principios de eficiencia y calidad en el suministro del servicio profesional contratado.
- 2.1.16 Garantizar que el personal destinado para la ejecución de los trabajos o actividades cumplan con las normas de seguridad laboral.
- 2.1.17 Atender las sugerencias y directrices razonables que considere el Contratante para la ejecución de los servicios.
- 2.1.18 Suministrar a sus trabajadores o personal designado para la ejecución del objeto contractual, todos los materiales necesarios para el buen suministro de los servicios. De igual manera el Contratista se obliga a emplear la maquinaria óptima y equipo necesarios para la buena prestación del servicio a satisfacción del Contratante, todo lo cual está incluido en la contraprestación.
- 2.1.19 Notificar inmediatamente al Contratante cuando algún equipo o material del Contratista sufra cualquier deterioro de funcionamiento el cual implique un desarrollo deficiente del servicio objeto de presente Contrato.
- 2.1.20 Presentar al Contratante las facturas de cobro dentro de los plazos señalados en este

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	<p>CONTRATO</p>	<p>CONTRATO No. 020 - 2018</p>
<p>CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA</p>		

documento con el lleno de los requisitos legales.

- 2.1.21 Presentar con la factura la constancia de estar al día con los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores empleados para la ejecución del presente Contrato.
- 2.1.22 Constituir y presentar al Contratante las respectivas pólizas que se requieren en el presente Contrato, las cuales serán evaluadas y aprobadas por el Contratante.
- 2.1.23 En el evento que las pólizas constituidas por el Contratista presenten algún error y este haya sido notificado por el Contratante, el Contratista se compromete a subsanar dicho error a la brevedad posible.
- 2.1.24 Suministrar la información que en virtud del desarrollo del presente Contrato requiera el Contratante.
- 2.1.25 Mantener la reserva de la información que conozca respecto del Contratante.
- 2.1.26 En el evento de presentarse demandas, reclamaciones o investigaciones, con ocasión de la prestación del servicio objeto de este Contrato y los cuales son atribuibles al Contratista, este mismo deberá responder por su actividad en forma particular, sin que se entienda vincular al Contratante, bajo ninguna modalidad, en las demandas, investigaciones, o reclamaciones, comprometiéndose a constituir las pólizas de seguros respectivas.
- 2.1.27 Presentar y mantener vigentes los permisos y autorizaciones que exija la ley y las autoridades que regulan la prestación de las actividades pactadas en el presente Contrato.
- 2.1.28 Designar dentro de su planta de personal, un supervisor del personal operativo para la ejecución del Contrato, garantizando una comunicación constante con el Contratante para el mejoramiento continuo del servicio contratado, así como la generación de reportes e indicadores que permitan la retroalimentación con la supervisión del Contrato.
- 2.1.29 Atender las recomendaciones que formule el Contratante, a través del supervisor del Contrato.
- 2.1.30 Reponer los elementos o equipos propiedad del Contratante, en caso de ser averiados o sustraídos de las instalaciones, por negligencia, impericia, descuido, culpa o dolo del personal que designe para la ejecución de lo pactado, en su defecto, asumir el pago del valor de los deducibles que se le imputen al Contratante por cuenta de la reclamación.
- 2.1.31 Cumplir con las obligaciones contractuales y legales consagradas en el uso de patentes o derechos de autor, propiedad intelectual o propiedad patrimonial, licenciamiento de software y demás, que recaigan en los instrumentos o equipos para la ejecución del objeto del presente Contrato.
- 2.1.32 Los conflictos contractuales o administrativos que puedan presentarse, no constituyen justa causa para suspender u obstaculizar el servicio contratado, toda vez que el Contratista se compromete a ofrecer un servicio de forma continua, permanente y óptima, el cual beneficia a los usuarios y/o clientes de servicios de salud que oferta Contratante.

 En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA	

2.1.33 Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignan en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan de la Ley, el Código de Comercio y el Código Civil.

Parágrafo: El personal suministrado por el Contratista para estos servicios, así como para su supervisión será pagado por él mismo, estando a su cargo salarios, horas extras, indemnizaciones, seguridad social, subsidio de transporte, subsidio familiar, vacaciones, cesantías, etc. Así mismo se entiende que entre el personal suministrado y el Contratante no existe vínculo laboral ni contractual alguno.

2.2. Obligaciones del Contratante:

- 2.2.1** Garantizar que los Equipos se encuentren en condiciones adecuadas de limpieza y funcionamiento.
- 2.2.2** Tener disponibles los Equipos en sitio de acuerdo con la fecha pactada para la ejecución de dicho servicios.
- 2.2.3** Pagar en forma oportuna las cuentas y/o facturas que presente el Contratista, de conformidad a lo previsto en las cláusulas de valor y forma de pago.
- 2.2.4** Abstenerse de realizar pago alguno de la facturación presentada cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, por la no presentación de las pólizas requeridas en este Contrato y como también por la ausencia de la constancia del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores empleados para la ejecución del presente Contrato.
- 2.2.5** Prestar el apoyo logístico necesario y previamente acordado entre las partes para el cumplimiento de los servicios del Contratista.
- 2.2.6** Facilitar la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del presente Contrato.
- 2.2.7** Facilitar y apoyar al Contratista en la ejecución de los servicios contratados.
- 2.2.8** Emitir oportunamente, a través de la supervisión del Contrato, todas las anomalías e irregularidades de conducta cometidas por el personal del Contratista en el ejercicio de las actividades objeto del presente Contrato.
- 2.2.9** Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignan en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan de la Ley, el Código de Comercio y el Código Civil.

Clausula 3. Valor.

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	<p>CONTRATO</p>	<p>CONTRATO No. 020 - 2018</p>
<p>CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA</p>		

El valor del presente Contrato es de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$11.840.505) más I.V.A.**

Clausula 4. Forma de Pago.

El valor el presente Contrato se pagará en tres (3) cuotas iguales, cada una de ellas por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.946.835) mas I.V.A.**, previa radicación de la respectiva factura en las instalaciones del Contratante, dentro de los sesenta (60) días calendario.

Parágrafo: La facturación deberá reunir todos los requisitos legales y además se deberá acompañar del visto bueno del supervisor delegado por el Contratante.

Clausula 5. Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será de un (1) año contado a partir de su firma.

Parágrafo: El presente Contrato no entrará en vigencia hasta tanto el Contratista diligencie de manera completa y correcta el Anexo No. 4, el cual se describe en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Clausula 6. Supervisión.

La supervisión del presente Contrato la ejercerá el Gestor de Ingeniería e Infraestructura del Contratante, o quien este último designe para tal función, quien actuará como interlocutor del Contrato y este a su vez certificarán el cumplimiento del Contratista.

Clausula 7. Garantías.

Para amparar el presente Contrato, se establecen las siguientes garantías, las cuales deberán ser adquiridas por el Contratista con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. Cuya asegurada y beneficiaria sea la Contratante y que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento: Por un período igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	<p>CONTRATO</p>	<p>CONTRATO No. 020 - 2018</p>
<p>CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA</p>		

Calidad del Servicio: Por un período igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un período igual a la vigencia del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El cual asegure el daño ocasionados a terceros, por un periodo igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más, y por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

Clausula 8. Causales de Terminación.

El presente Contrato podrá darse por terminado antes de la finalización de la vigencia prevista en la Cláusula 5 por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

- 8.1. En cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes;
- 8.2. Por cualquiera de las Partes de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Parte incumplida que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, por lo cual, la parte que cumple deberá realizar un preaviso no menor a treinta (30) días calendario a la parte que genera el incumplimiento, con el fin de corregir los hechos generadores del incumplimiento. Una vez terminado el lapso de preaviso y en el evento de no corregirse las causas de incumplimiento, se entenderá por terminado el presente Contrato de forma automática.
- 8.3. En el evento de presentarse un hecho o circunstancia imprevisible e irresistible constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del Contrato durante un plazo superior a tres (3) meses;
- 8.4. El Contratante podrá dar por terminado el Contrato, así como sus efectos, antes de que se cumpla el periodo pactado en el presente Contrato. Esta terminación no dará lugar a pago de indemnización de perjuicios.
- 8.5. Por declararse o ser declarado cualquiera de las partes en disolución, liquidación de forma obligatoria o voluntaria.
- 8.6. Si durante el plazo de vigencia del Contrato, cualquiera de las Partes, sus administradores, socios, accionistas, representantes legales, trabajadores o vinculados llegare a ser (l) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA	

y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; .IV) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, o V) Llegare a representar un riesgo legal, reputacional, operacional, de contagio o cualquier otro riesgo asociado al lavado de activos o financiación del terrorismo para el cualquiera de las Partes, siempre que dicho riesgo no pueda ser asumido, de acuerdo a sus políticas internas, a su sistema de prevención y autogestión del riesgo de estas actividades y a cualquier otra disposición interna o norma nacional o internacional por las cuales se rijan las Partes , la Parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra Parte.

8.7. Las demás previstas en el Contrato y/o en la Ley.

Clausula 9. Ausencia de Relación Laboral y Contratistas Independientes.

En virtud del presente Contrato las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal de la otra Parte y en consecuencia las Partes se hacen exclusivamente responsables por las reclamaciones de su personal. Se deja expresa constancia que las Partes han negociado en pie de igualdad, que obran como contratistas independientes y que nada de lo estipulado creará entre ellas ningún tipo de sociedad mercantil, de hecho o agencia comercial. Las Partes reconocen que el único vínculo que se crea entre ellas es de naturaleza comercial, en los términos definidos y regulados por este Contrato.

Cada Parte entonces, obrará en su calidad de empresa independiente y por lo tanto como verdadero y único empleador o contratante de los trabajadores o prestadores de servicios que contrate para el desarrollo y ejecución de su porción de los servicios respecto del Contrato, y asumirá la totalidad de las obligaciones laborales y comerciales o civiles, comunes o especiales,

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	<p>CONTRATO</p>	<p>CONTRATO No. 020 - 2018</p>
<p>CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA</p>		

y las que puedan existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales que cada Parte se obligará a cumplir, o de ser el caso, las obligaciones mercantiles, establecidas por la Ley.

Cada Parte responderá directamente en el evento que se presente cualquier reclamación o acción del personal que involucre, e indemnizará plenamente a la otra, y esta no será solidariamente responsable por las obligaciones laborales de dicha Parte, cuando sus trabajadores involucren a la otra.

En relación con los trabajadores dependientes o subordinados que contrate o tenga contratado cada Parte la ejecución de este Contrato, cada Parte se obliga a efectuar el pago de los aportes que ordena la ley, a pagar a dichos empleados el valor de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales que legal y habitualmente se paguen en el área donde se prestan los servicios, a practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, y en general, a cumplir con todas las disposiciones legales que como empleador le correspondan.

Cada Parte de manera independiente y en lo que corresponda se obliga a afiliarse y a hacer los aportes obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social, a favor de todos sus trabajadores que laboren en el desarrollo del presente Contrato. Así mismo se obligan a exigir a sus trabajadores independientes, vinculados bajo la modalidad de Contrato Civil de Prestación de Servicios, las correspondientes afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en calidad de trabajadores independientes y la acreditación mensual de los pagos de aportes obligatorios a que haya lugar según los ingresos mensuales realmente percibidos de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Ninguna de las Partes, ni ninguno de sus trabajadores, o ninguno de sus contratistas independientes, podrá reclamar a la otra Parte, en virtud del presente Contrato, el reconocimiento y/o pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones o demás acreencias según la legislación laboral colombiana, ya que se trata de un Contrato comercial de suministro de servicios profesionales, sin subordinación o dependencia uno de otro, con total autonomía de cada Parte en la dirección y realización de lo pactado, sin que exista solidaridad legal o extralegal entre las Partes.

Clausula 10. Indemnidades.

Cada una de las Partes (la "Parte Incumplida"), se compromete de manera individual a mantener

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	<p>CONTRATO</p>	<p>CONTRATO No. 020 - 2018</p>
<p>CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA</p>		

indemne a la otra Parte (la "Parte Cumplida") contra cualquier daño o perjuicio directo, incluidos los honorarios y gastos de abogados, en que incurra cualquiera Parte Cumplida, en relación con cualquier falsedad, inexactitud u otro incumplimiento de la Parte Incumplida frente a alguna declaración y garantía o por el incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato.

A partir de la suscripción del presente Contrato, las Partes sólo serán responsables por aquellos daños y perjuicios directos causados en los siguientes eventos, en cuyo caso deberán indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la otra Parte, sus empleados, directores, socios o accionistas y agentes en cualquiera de estos temas:

- i) Ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda, y en fin, toda pérdida, daño, gasto, perjuicio, desembolso, erogación o costo (incluidos honorarios razonables de abogados y costas judiciales), relacionado con reclamos de terceros.
- ii) Ante cualquier reclamo con relación a infracciones a derechos de propiedad intelectual.
- iii) Por cualquier contingencia relacionada con el objeto del presente Contrato que sufran el Contratante y el Contratista, sus empleados, subcontratistas o las propiedades de cualquiera de ellos, salvo cuando la misma fuere causada directa o indirectamente por la negligencia o el dolo de la misma persona damnificada.
- iv) La obligación de indemnización bajo la presente cláusula se mantendrá vigente durante toda la vigencia del Contrato.

Clausula 11. Confidencialidad.

Las Partes, como personas jurídicas, y sus funcionarios, socios y accionistas, como personas naturales, mantendrán en absoluta confidencialidad y reserva todos los asuntos relacionados con sus objetos sociales, tales como: clientes, diseños, instalaciones, planos, costos, ingresos, propuestas económicas y financieras, base de datos, documentos físicos y electrónicos, socios y accionistas, códigos fuente, planes de negocio, listas de clientes, proveedores, manuales de trabajo y cualquier otra que tenga relación directa o indirecta de las actividades comerciales, administrativas, contables y financieras, salvo que dicha información sea solicitada por alguna autoridad judicial.

En el evento que dicha información sea solicitada por alguna autoridad, la parte que deba enviar la información deberá comunicarlo a la otra parte de manera inmediata y por escrito. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho a reclamar indemnización de perjuicios por parte de la empresa afectada.

 En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA		

Las Partes se comprometen a guardar el carácter de confidencialidad de la información a la que tenga acceso y a no utilizarla para sí o permitir el acceso a terceros, así provenga de los empleados o contratistas de cualquiera de ellas.

Clausula 12. Notificaciones.

Cada una de las Partes podrá ser notificada o contactada para todos los fines del presente Contrato en cualquiera de los siguientes medios de contacto:

Contratante	Contratista
Nombre: José Reyes Cárdenas Rincón. Teléfono: 3282300 Ext. 2832. Correo electrónico: jose.cardenas@ncsanrafael.com.co	Nombre: Romel Cetina Mendoza No. Telefónico: 3187126445 Correo electrónico: rcetina@incoldext.com

Clausula 13. Ley Aplicable.

Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Contrato se regirá por la ley colombiana.

Clausula 14. Control a la evasión de los recursos parafiscales y aceptación de Política Anticorrupción.

El Contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje. En el evento del incumplimiento en los anotados pagos por parte del Contratista, el Contratante deberá informar directamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo de su competencia.

Adicionalmente, el Contratista manifiesta que se acoge a la Política Anticorrupción del Contratante y que dará cabal cumplimiento a lo allí previsto.

Clausula 15. Declaración de Origen de Fondos, recursos, bienes y/o servicios.

Las Partes declaran que su negocio y los recursos que utilizarán para la ejecución del objeto aquí

 En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA		

pactado y el pago como contraprestación del mismo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que modifiquen o adicione.

De igual manera, se garantiza por las Partes sus administradores ni sus socios se encuentran inmersos en actividades de narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas, secuestro, extorsión, corrupción o en aquellas que den lugar a extinción de dominio y en procesos judiciales, administrativos o policivos por tales actividades; en caso de que cualquiera de los administradores o cualquiera de sus socios se vieren inmersos en cualquiera de las conductas descritas o vinculados a procesos por las mismas, cualquiera de las Partes procederá a la terminación inmediata del presente contrato de pleno derecho, sin intervención judicial.

Para ello, el Contratista se obliga en diligenciar el documento denominado “Conocimiento del Cliente Circular SARLAFT Información General para vinculación y/o Actualización de Clientes y Proveedores”, el cual hace parte integral del presente Contrato como Anexo No. 4, documento que se exigirá como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato.

Clausula 16. Resolución de Conflictos.

De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se susciten con relación al objeto de este Contrato, su ejecución, interpretación, vigencia, obligaciones de las Partes, valor del Contrato, liquidación o terminación de este Contrato, se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de solución de conflicto, tales como la conciliación y/o transacción, el cual tendrá un término para su inicio durante los treinta (30) días contados a partir de la notificación por una parte a la otra, de igual forma, el termino que tendrán las partes para solucionar la controversia mediante los mecanismos de conciliación y/o transacción, no podrán superar los noventa (90) días calendarios, los cuales podrán ser prorrogados por una única vez, por el mismo lapso, es decir, por otros noventa (90) días. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Ordinaria.

Cláusula 17. Autorización tratamiento de datos personales:

Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, en el evento en que la información recopilada o compartida por las Partes bajo este Contrato contenga datos personales, las Partes se obligan a obtener la autorización previa, expresa e informada de los titulares de los datos para realizar el tratamiento de sus datos personales. Así mismo, las Partes se obligan a obtener la autorización previa, expresa e informada de los

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT LTDA	

titulares para que la otra Parte pueda recibir y tratar sus datos personales, de acuerdo con las definiciones y requisitos consagrados en el régimen colombiano de protección de datos contenido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Adicionalmente, respecto de todos los datos sobre los cuales actúe como responsable y/o encargado (según estos términos se definen en la ley aplicable), cada Parte manifiesta que cumple y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas del régimen colombiano de protección de datos. Cada Parte tomará e implementará todos los procedimientos, técnicas y medidas corporativas necesarias o adecuadas para la preservación de la seguridad y confidencialidad de cualesquier datos personales y protegerá dichos datos personales contra uso no autorizado o inapropiado, pérdida accidental, revelación, destrucción o daño de conformidad con lo requerido por la normatividad aplicable.

Clausula 18. Impuestos.

Las Partes declaran que cada una de ellas será responsable frente a las autoridades tributarias colombianas por el pago de sus propios impuestos, contribuciones y en general todas las demás cargas fiscales que se causen por cualquier concepto en desarrollo del presente Contrato.

No obstante, lo anterior, los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Contrato, serán asumidos por las Partes en proporción a sus porcentajes de participación.

Clausula 19. Validez.

Las partes expresamente declaran que en el caso en el que alguna de las disposiciones del Contrato sea declarada ineficaz parcialmente, nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del Contrato conservarán su validez.

Clausula 20. Cesión.

El Contratista se compromete a no ceder total o parcialmente el presente Contrato a entidad o persona alguna sin el consentimiento previo y por escrito del Contratante ni a subcontratar parcial o totalmente su ejecución.

Clausula 21. Domicilio.

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

 <p>En alianza con Hospital Universitario Clínica San Rafael</p>	CONTRATO	CONTRATO No. 020 - 2018
	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEX LTDA	

Clausula 22. Documentos y Anexos.

Hacen parte integral de este Contrato los siguientes documentos y anexos.

- Anexo No. 1 – Certificado de Existencia y Representación del Contratante.
- Anexo No. 2 – Certificado de Existencia y Representación del Contratista.
- Anexo No. 3 – Propuesta Comercial.
- Anexo No. 4 – Conocimiento del Cliente Circular SARLAFT Información General para vinculación y/o Actualización de Clientes y Proveedores.

Clausula 24. Prevalencia del Contrato.

El presente Contrato invalida los acuerdos verbales y escritos efectuados con anterioridad a la firma del presente Contrato, así como lo establecido en la oferta del Contratista, si en ésta se contradicen limitan, modifican o adicionan obligaciones contraídas por el Contratante, diferentes a las pactadas en el presente Contrato. En consecuencia, las partes declaran regirse únicamente por las disposiciones y Cláusulas establecidas en el presente Contrato.

Clausula 25. Modificaciones.

Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

En constancia de lo anterior, las partes firman dos ejemplares el primero (1) de marzo de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

Por el Contratante.



MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRÍGUEZ
Representante legal
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

Andrés López Jaramillo
**DIRECTOR
ADMINISTRATIVO**
Hospital Universitario Clínica San Rafael

Proyectó: Ana Beatriz Rodríguez
Votó: José Reyes Cárdenas Rincón – Gestor de Ingeniería e Infraestructura.

Por el Contratista.



JOSÉ IVAN RODRÍGUEZ GARZÓN
Representante legal
INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL
INCOLDEX LTDA

Vb 30